

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.656

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 170 de 6 de junio de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 24 y 25 de 14 de mayo de 1962, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 128 de 13 de abril de 1962, por la cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 116 de 23 de abril de 1962, por el cual se aprueba el Plan de Estudios del Ciclo Normal.

Decreto Nº 117 de 23 de abril de 1962, por el cual se modifica el Plan de Estudios del Ciclo de Bachillerato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 170 (DE 6 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se nombra el Alcalde del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Tejeira, Alcalde del Distrito de San Lorenzo, en reemplazo de la señora Fredesvinda Sánchez de Polanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución Número 24.—Panamá, 14 de mayo de 1962.

El doctor Fabián Echevers, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-62-995, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le conceda la Personería Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Progresista del Barú" y que se le aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copias de las Actas de las sesiones durante las cuales se discutieron y aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus principales objetivos son elevar el nivel cultural y material de sus asociados y conseguir que todos sus miembros compren su lote de terreno para la construcción de sus viviendas.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Progresista del Barú" fundada en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, el día 14 de junio de 1959 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución Número 25.—Panamá, 14 de mayo de 1962.

El Licenciado Secundino Torres Gudiño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-47.494, y Antonio Vergara, Asesor y Presidente respectivamente de la entidad denominada "Federación "Pro-Unidad y Mejoras de Loma Frutilla de la Pava", han solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud han presentado los siguientes documentos:

- 1º Acta de Fundación
- 2º Copia de las Actas números 2 de 11 de febrero, 3 de 18 de febrero y 4 de 25 de febrero de 1962, durante las cuales se discutieron y aprobaron los estatutos.
- 3º Copia de los Estatutos.

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Releno de Baraza)
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Releno de Baraza)
Apartmento No 5416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son solucionar el problema de la vivienda, mejorar las condiciones de vida de sus asociados y propender al mejoramiento cultural de las clases populares.

Como estas actividades no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Federación Pro-Unidad y Mejoras de Loma Fruta de la Pava", fundada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, el día 4 de febrero de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 128.—Panamá, 13 de abril de 1962.

El Decreto Ley Nº 1 de 15 de Marzo de 1962, en su artículo 1º establece lo siguiente:

"Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para traspasar al Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), a título gratuito, una parcela de

terreno de propiedad de la Nación, que ha de segregarse de la Finca Nº 16297, inscrita al Tomo 415, Folio 10, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La descripción de la parcela que ha de segregarse de la referida finca es la siguiente:

Por el norte, mide 46.23 metros y limita con la finca 7,500, inscrita al Tomo 246, Folio 14, propiedad de la Cervecería Nacional, S. A.; por el Sur mide 47.68 mts. y limita con la finca 8,279, inscrita al Tomo 271, Folio 189, propiedad de la Cervecería Nacional, S. A.; por el Este mide 5.95 mts. y limita con el resto libre de la misma finca Nº 16,297, inscrita al Tomo 415, Folio 110; y por el Oeste mide 5.84 mts. y limita con la Finca Nº 31,084, inscrita al Tomo 766, Folio 8, propiedad del IVU. Superficie: 274.63 Mts.2

Asimismo el artículo 2º del Decreto Ley antes mencionado, autoriza al Órgano Ejecutivo para que cancele, de acuerdo con el Instituto de Fomento Económico, el usufructo que a favor de esta Institución Autónoma grava la parcela segregada objeto del traspaso al Instituto de Vivienda y Urbanismo, a que se refiere el susodicho Decreto Ley Nº 1, de 15 de Marzo de 1962.

En consecuencia, como se hace imperativo dar cumplimiento al mandato expreso de las disposiciones legales anteriormente transcritas,

RESUELVE:

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme, a nombre de la Nación, la Escritura Pública por medio de la cual se traspasa al Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), a título gratuito, la parcela de terreno de propiedad de la Nación, descrita en la parte motiva de esta Resolución, que ha de segregarse de la finca Nº 16,297, inscrita al Tomo 415, folio 10, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Autorízase asimismo al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que cancele, de acuerdo con el Instituto de Fomento Económico, y mediante Escritura Pública, que debe firmar a nombre de la Nación, el usufructo que a favor del referido Instituto de Fomento Económico grava la parcela segregada objeto de traspaso al Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), a que se hace referencia en esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

APRUEBASE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO NORMAL

DECRETO NUMERO 116

(DE 23 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se aprueba el Plan de Estudios del Ciclo Normal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio

de Educación para fijar los Planes de Estudios de las Escuelas Secundarias Oficiales de la República;

2. Que los Planes de Estudios deben estar sometidos a constante evaluación y a revisión periódica para que ellos se mantengan a tono con la realidad nacional;

3. Que el Seminario de Educación Normal reunido en la Capital en febrero de este año, ha hecho algunas recomendaciones en relación con los planes de Estudio y algunas otras disposiciones en relación con la preparación de maestros;

DECRETA:

Artículo 1. El Plan de Estudios del Ciclo Normal será el siguiente:

SECCION NORMAL

	IV	V	VI
Español	5	4	—
Historia	3	3	—
Geografía	3	3	—
Geografía Política de Panamá	—	—	3
Matemáticas	4	4	—
Biología General	4	—	—
Ciencia Inorgánica General	—	4	—
Educación Artística	1	1	—
Educación Musical	2	1	—
Educación Física	2	2	—
Ética y Religión	—	2	1
Educación para el Hogar	4	—	2
Agropecuaria	—	2	3
Salud Pública	—	—	4
Filosofía de la Educación	4	—	—
Introducción a la Psicología	5	—	—
Psicología Evolutiva	5	—	—
Psicología Educativa	—	—	3
Metodología General	—	4	—
Estudio del Alumno	—	5**	1
Práctica Docente	—	—	15
Metodología Especial	—	—	3
	37	38	35

*Un semestre cada uno.

**Un semestre de teoría y un semestre de observación de alumnos en las Anexas arreglado según las necesidades y circunstancias de cada Escuela Normal.

Artículo 2. Este Plan de Estudios será idéntico para todas las Secciones Normales de los Colegios Secundarios Oficiales de la República y para las de los Colegios Incorporados hasta tanto existan en estos colegios.

Artículo 3. Para ingresar al Ciclo Normal es requisito indispensable haber terminado satisfactoriamente los estudios de Primer Ciclo y con un promedio no inferior a 3.4 en el Tercer Año.

Deberán someterse a pruebas sobre: personalidad, interés vocacional, aptitudes y capacidades y conocimiento generales, así como someterse también a una entrevista personal.

Artículo 4. El Plan de Estudios aprobado

mediante el presente Decreto, comenzará a regir a partir de mayo del presente año.

Artículo 5. Autorízase al Director Nacional de Educación Secundaria para que, de acuerdo con los Directores de los Colegios respectivos, haga los ajustes necesarios y convenientes que se produzcan en la aplicación del presente Plan de Estudios.

Artículo 6. Queda derogado el Decreto Nº 94 de 29 de marzo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

MODIFICASE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO DE BACHILLERATO

DECRETO NUMERO 117

(DE 23 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se modifica el Plan de Estudios del Ciclo de Bachillerato.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los Planes de Estudios de las Escuelas Secundarias Oficiales de la República;

Que los Planes de Estudios deben estar sometidos a constante evaluación y a revisión periódica para que ellos se mantengan a tono con la realidad nacional;

Que la evaluación a que ha estado sometido el Plan de Estudios del Ciclo de Bachillerato demuestra que para favorecer la organización del personal docente y el desarrollo de los Programas correspondientes es necesario efectuar determinados reajustes;

DECRETA:

Artículo único: Háganse los siguientes cambios en el Plan de Estudios del Ciclo de Bachillerato:

	Letras			Ciencias		
	IV	V	VI	IV	V	VI
Educación Artística	2	2	—	2	—	—
Educación Musical	2	—	2	2	—	—
Geografía	3	3	—	3	3	—
Geografía Política de Panamá	—	—	3	—	—	3
Historia	3	3	—	3	3	—

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Pioneer Saws Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Columbia y domiciliada en la ciudad de Vancouver, Provincia de Columbia Inglesa, Dominio de Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Pioneer.

PIONEER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 15 de mayo de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sierras para cadenas y cadenas para sierras.

La marca se aplica o se fija a los productos o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia legalizada y certificada del Registro de Canadá No. 111,578; e) Clisé; f) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

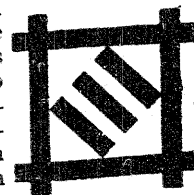
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamu-

racho. Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela de lino.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 452,136; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arisemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Chester, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con las letras UHA; dichas letras están separadas en su centro por un espacio en el cual se lee en color contrastante la frase



"Ultra High Absorbency"; las letras "U" y "A" están formadas por rayitas horizontales y la letra H aparece en tono oscuro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "Ultra High Absorbency" independientemente de la marca se muestra.

La marca se usa para amparar toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1956, en el comercio internacional desde el 1 de febre-

ro de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 654,778 del 19 de noviembre de 1957, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Prostafilina independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad o de figuras o alegorías en cualquier color o combinación de colores y en cualquier tipo o estilo de letras.

PROSTAFILINA

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé pa-

ra reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vick Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington

SINEX

Manor, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Sinex escrita horizontalmente en letras mayúsculas de imprenta o en cualquier otra forma o tipo de letra en cualquier color.

La marca se usa para amparar productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de diciembre de 1945 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

POLDEMICINA

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre Poldemicina, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua — Preparaciones medicinales y farmacéuticas) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

Domeboro

de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Domeboro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones

astringentes y antisépticas y ungüentos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1940 y en el comercio internacional desde enero de 1955 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca es aplicada adhiriendo a los productos o a los envases de los productos etiquetas que llevan dicha marca de fábrica o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 515,190 del 13 de septiembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir del 6 de agosto de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nueva serie de compuestos químicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años, a partir del 6 de agosto de 1957, bajo Patente No. 2,802,002, expedida a favor de The Norwich Pharmacal Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente en los Estados Unidos de América No. 2,802,002 del 6 de agosto de 1957.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990, 1991.
Panamá, 14 de diciembre de 1959.

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 8AV- 18- 204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967	B/131,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977	16,420.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970	6,000.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978	15,900.00
Bonos de Colón, "B", 6%, 1961-1981	2,000.00
Bonos de Equipo para Caminos, 6%, 1962-1967	40,500.00
Bonos de Electrificación, 6%, 1961-1981	5,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:00 p.m., del miércoles 20 de junio de 1962;

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta;

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día Lunes 25 de junio de 1962 a las 9:00 a.m.;

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de julio de 1962 los de Aeropuerto Nacional, Avenida Balboa, Equipo para Caminos y Electrificación; el 8 Construcciones Nacionales y el 20 del mismo mes los de Colón y los de Colón "B".

Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Roberto Nathaniel Hill, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Licia I. M. de Hill, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 85,807
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Evelia Badillo de Gálvez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la empresa denominada "Panamá Packing Corporation", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 28 de mayo de 1962.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 92,186

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Viola Rebeca Chrichlow de Yarde, mujer, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo Alfonso Herbert Yarde, conocido también como Hubert Edwin Yard.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación. Este edicto se fija por el término de diez (10) días hábiles.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 85,028

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Claudio Martínez Alvarado, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce, para dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado Amelia Regina Puella de Martínez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 6 de junio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,
L. 92.227
(Única publicación)

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Raúl G. de Paredes, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que en contra de Smoot y Hunjeutt S. A., sociedad de la cual es el Presidente y Representante Legal, ha propuesto George Carpentier.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 8 de junio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 92.179
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Michele Pio Corradino Papio, usualmente conocido como Michele Papio, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Michele Papio, desde el 19 de febrero de 1962, fecha de su deceso; y

Segundo: Que es su heredera la señora Elisa Voltolini vda. de Papio, en su condición de esposa sobreviviente, sin perjuicios de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión, a hacerlos valer y que se publiquen los avisos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 93.025
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, a la señora Delia George de Ellebrok, representante de su menor hijo José María Ariet George, cuyo domicilio manifiesta el demandante desconoce, para que comparezca a estar a derecho personalmente o por medio de apoderado en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Manuel A. Herrera Jr., como apoderado de Leo-

nidas Madrid, en representación de su hija Josefa María Ariet Madrid, haciéndole saber que si transcurridos veinte días después de la publicación del presente Edicto no comparece se le nombrará un defensor, con quien seguirá el juicio.

Para constancia se fija el presente edicto por el término de veinte días en la Secretaría del Juzgado hoy, diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y dos ejemplares se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 92.245
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles al Público.

HACE SABER:

Que el señor Victorino Chávez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (32 Hts. 9.450) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Celso Daniel Gomez y quebrada;

Sur: terrenos nacionales y Sebastián Barrios;

Este: Sebastián Barrios y camino a Santa Cruz;

Oeste: quebrada grande y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de mayo de 1962.

El Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romeca de Medina.

L. 85.310
(Única Publicación)

EDICTO Nº 50

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre el Inmuebles al Público,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes Gómez Reina, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de Nueve Hectáreas con Siete Mil Setecientos Sesenta Metros Cuadrados (9 Hts. 7.760 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: la solicitante y carretera de Santa Rita;

Sur: Hernando Ortega;

Este: Carretera de Santa Rita;

Oeste: quebrada Calmito.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romeca de Medina.

L. 81.688
(Única publicación)